



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

DIRECCIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral Regional

N° 128 -2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 10 ABR 2024

VISTO:

El Informe N°046-2024-GRSM/DRASAM/DOA/OGA/ARRHH, de fecha 05 de abril de 2024; y Memorando N°086-2024-GRSM/DRASAM/DOA de fecha 10 de abril de 2024; y la Resolución Directoral Regional N°273-2022-GRSM/DRASAM de fecha 20 de noviembre del 2022, que resuelve otorgar pensión provisional de sobreviviente - viudez a favor de **MIRTHA ANGELICA HERRERA MARINO VDA. DE OSORES**.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Título IV, Capítulo XIV de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 sobre Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, prescribe sobre el principio de Legalidad en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único ordenado, donde precisa que las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas.

Que, mediante Oficio N°34041-2022-ONP/DPR de fecha 20 de diciembre de 2022; nos remiten copia de la Resolución N°0000005982-2022-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 23 de noviembre de 2022 con expediente N°11100297222, sobre pensión de viudez del régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, con la Resolución Directoral Regional N°273-2022-GRSM/DRASAM de fecha 20 de noviembre del 2022 se resuelve otorgar pensión provisional de sobreviviente - viudez con efectividad a partir del 16 de agosto del 2022 a favor de doña **MIRTHA ANGELICA HERRERA MARINO VDA. DE OSORES** por el importe equivalente al 90% de una pensión íntegra que percibía el causante don MANUEL ALFREDO OSORES EZCURRA, ex pensionista de la Dirección Regional de Agricultura San Martín;

Que, mediante la Resolución N°0000006405-2023-ONP/DPR.GD/DL-20530 de fecha 25 de abril del 2023; la Oficina de Normalización Previsional – ONP, resuelve declarar procedente y reconoce el derecho de pensión de sobreviviente - viudez a doña **MIRTHA ANGELICA HERRERA MARINO VDA. DE OSORES**, a partir del 16 de agosto del 2022, asimismo dispone que la Dirección Regional de Agricultura San Martín proceda emitir el acto administrativo que determine el monto de la pensión definitiva de sobreviviente, cálculo conforme al artículo 7° de la Ley N° 28449 modificada por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros; debiendo abonarse con





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

DIRECCIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral Regional

N° 128 -2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 10 ABR 2024

deducción de lo que viene percibiendo, la misma que está afecta a los descuentos de Ley. El acto administrativo que emita la entidad responsable del pago de la pensión deberá ser remitida a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efecto de fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N°149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N°282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF, Resolución que aprueba las Disposiciones Complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N°20530, establece que la ONP es la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32° e inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley N°20530;

Establecer que el goce de la pensión de sobreviviente se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N°20530;

Que, el Artículo 7° de la Ley N°28449 que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones sustituye el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, en la cual expresa que la pensión por viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: entre otros, inciso a) *el monto de la Pensión es igual al cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital*; estableciéndose para este caso una pensión de viudez equivalente al cien por ciento de la pensión de cesantía; aplicable para este caso;

En uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/GR de fecha 21 de noviembre del 2022, Resolución Ejecutiva Regional N° 312-2023-GRSM/GR de fecha 28 de junio del 2023 donde se designa al Director Regional de Agricultura San Martín y con las visaciones de la Jefa del Área de Recursos Humanos, Directora de la Oficina de Asesoría Legal, Jefa de la Oficina de Gestión Presupuestal y de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.



Resolución Directoral Regional

N° 128 -2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 10 ABR 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, a favor de doña **MIRTHA ANGELICA HERRERA MARINO VDA. DE OSORES**, pensión Definitiva de Sobreviviente - Viudez del Decreto ley N°20530, a partir del 16 de agosto del 2022 y actualizada al mes de marzo de 2024 por la suma de **UN MIL CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/ 1055.00)** en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N°0000005982-2022-ONP/DPR.GD/DL-20530, emitido por la Oficina de Normalización Previsional - ONP, de acuerdo al cuadro siguiente:

Descripción del Concepto	100%	Factor	Viudez (50%)
REM. BASICA	50.07	0.50	25.04
REMUNERAC. REUNIFICADA	44.46	0.50	22.23
BONIF. PERSONAL	0.02	0.50	0.01
TRANSITORIO POR HOMOLOGACION	129.96	0.50	64.98
BONIF. ESPECIAL	98.28	0.50	49.14
BONIF. FAMILIAR	3.00	0.50	1.50
MOVILIDAD Y REFRIGERIO	5.01	0.50	2.51
D.U. N°037-94	400.00	0.50	200.00
D.U. N°090-96	108.84	0.50	54.42
D.U. N°073-97	126.36	0.50	63.18
D.U. N°011-99	147.00	0.50	73.50
D.S. N°016-2005-EF	19.37	0.50	9.69
D.S. N°110-2006-EF	8.44	0.50	4.22
D.S. N°039-2007-EF	10.00	0.50	5.00
D.U. N°120-2008-EF	15.00	0.50	7.50
D.S. N°014-2009-EF	15.00	0.50	7.50
D.S. N°077-2010-EF	20.00	0.50	10.00
D.S. N°031-2011-EF	25.00	0.50	12.50
D.S. N°024-2012-EF	25.00	0.50	12.50
D.S. N°004-2013-EF	25.00	0.50	12.50
D.S. N°003-2014-EF	27.00	0.50	13.50
D.S. N°002-2015-EF	30.00	0.50	15.00
D.S. N°005-2016-EF	38.00	0.50	19.00
D.S. N°020-2017-EF	43.00	0.50	21.50
D.S. N°011-2018-EF	29.00	0.50	14.50
D.S. N°009-2019-EF	30.00	0.50	15.00
D.S. N°006-2020-EF	30.00	0.50	15.00
D.S. N°006-2021-EF	30.00	0.50	15.00
D.S. N°014-2022-EF	30.00	0.50	15.00
Nivelación Pensión Mínima Ley N°28449			243.60
Decreto Supremo N°002-2024-EF			30.00
TOTAL PENSIÓN DEFINITIVA			1055.00





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

DIRECCIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral Regional

N° 128 -2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 10 ABR 2024

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER a favor de doña **MIRTHA ANGELICA HERRERA MARINO VDA. DE OSORES** el importe de **DOS MIL OCHENTA Y SIETE Y 93/100 SOLES (S/ 2,087.93)** que comprende S/2,087.20 por concepto de pensiones devengadas del periodo del 16 de agosto del 2022 al 31 de marzo de 2024, más los intereses legales por la suma de S/ 0.73, en cumplimiento a la Resolución N°0000005982-2022-ONP/ DPR.GD/DL-20530;

Periodo de Pensiones Devengadas	Monto Mensual	Meses	Total Parcial	Pensión Provisional Pagada
Del 16-agosto-22 al 30-Noviembre-22	1025.00	3.48493	3572.05	3214.85
Del 01-Diciembre-22 al 31-Diciembre-22	1025.00	1	1025.00	922.50
Del 01-Enero-23 al 31-Diciembre-23	1025.00	12	12300.00	11070.00
Del 01-Enero-24 al 31-marzo-24	1055.00	3	3165.00	2767.50
2022 Aguinaldo Navidad	300.00	1	300.00	300.00
2023 Escolaridad	400.00	1	400.00	400.00
2023 Aguinaldo fiestas patrias	300.00	1	300.00	300.00
2023 Aguinaldo Navidad	300.00	1	300.00	300.00
2024 Escolaridad	400.00	1	400.00	400.00
			S/21,762.05	19674.85
Deducción				2087.20
Intereses				0.73
Total pensiones devengadas				2087.93

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que el goce de pensión de sobreviviente - viudez se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley n° 20530, modificado por la Ley N°28449.

ARTÍCULO CUARTO. - La pensión está afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 26790, modificado por la Ley N°28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las leyes N°29714 y N°30334.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer que la Oficina de Gestión Presupuestal, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N°28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N°304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales del presupuesto del sector público.

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Agron. Mario E. Rivero Herrera
DIRECTOR REGIONAL